



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA-CESAR

Abril diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Imparte el despacho el trámite que en derecho corresponde al interior del presente proceso.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Se puede observar que este despacho con auto del 12 de febrero del año en curso, tuvo por subsanada la demanda enrostrada por **CARMEN EVA DE LA HOZ QUEVEDO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ordenándose notificarles personalmente de dicho auto admisorio, por lo que advirtiendo que fueron notificadas de manera electrónica, de conformidad con el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndose el debido traslado, y que con auto precedente, se tuvo por contestada la demandada por parte de ambas entidades, así como que se libró comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, desde el 14 de marzo de 2024, notificándole de la existencia del presente proceso, sin que hiciera pronunciamiento alguno durante el término de traslado, este despacho impartirá el trámite correspondiente.

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

1. **FIJESE** para el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21261926> por medio de la plataforma TEAMS y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

*Ordinario laboral*  
*Demandante: CARMEN EVA DE LA HOZ QUEVEDO*  
*Demandados: COLPENSIONES*  
*COLFONDOS*  
*Rad: 20-011-31-05-001-2023-00340-00*

a las nueve de la mañana (9:00) a.m., a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/21261926> por medio de la plataforma LIFESIZE y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma Electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carolina Ropero Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f292e49730ede2c7fec6da025b569e158bd8b11632d232c90e623da44b8d9939**

Documento generado en 17/04/2024 04:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA-CESAR  
EMAIL: [j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que, en el presente asunto, este despacho con auto proferido oralmente en audiencia del 08 de mayo de 2023, no accedió a la solicitud de nulidad interpuesta por la parte demandada, decisión que fue objeto de recurso de reposición y apelación, por lo que no se repuso el auto, se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Valledupar.

El superior, comunicó a este despacho el día 01 de abril del 2024, decisión del 18 de marzo de 2024, con el que se corrige el efecto en que fue concedido el recurso de apelación referido, debiéndose tramitarse en el efecto devolutivo.

En consecuencia, en aras de obedecer lo resuelto por el superior, este despacho, impartirá el trámite correspondiente al proceso, y en consecuencia, se ordena lo siguiente:

1. **FIJESE** para el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, mediante el aplicativo **TEAMS**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21262128> por medio de la plataforma Teams y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la

sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21262128> por medio de la plataforma Teams y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma Electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carolina Ropero Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f48a9b5fa8703fd74d0e7d26d298579efdaaf16f03a0b892700c78efa1f272**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA CESAR  
EMAIL: [j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, luego de realizar un recuento de la actuación, afirma que las medidas cautelares no han sido satisfactorias, pues la entidad no posee cuentas bancarias a su nombre ni tiene contratado servicios con las EPS, y se desconoce la fuente de sus ingresos, por lo que solicita que se oficie a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, Seccional Bucaramanga Santander y Cúcuta Norte de Santander, para que se sirvan suministrar la declaración de Renta efectuada por la FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR, los últimos tres años, donde se pueda evidenciar los rendimientos de las actividades económicas que esta efectúa, es decir, se pueda detallar los ingresos, egresos e inversiones de la Fundación, así como la información exógena de los proveedores de dicha fundación, afirmando que lo pedido es con el fin de evadir la responsabilidad por parte de la empresa demandada.

Al respecto, se tiene que según los artículos 583 y 584 del Estatuto Tributario, la información consignada en la base datos de la DIAN goza de reserva legal, a excepciones de procesos judiciales, y no solo en materia penal, tal como se entiende del contenido de la Sentencia No. C-489 de 1995, por lo que se accederá a lo solicitado, y se ordenará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a efectos de que sirva suministrar, con destino a este despacho, la declaración de Renta efectuada por la FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR, de los últimos tres años, así como la información exógena de los proveedores de dicha fundación. Igualmente se ordenará que, por secretaría, una vez allegada, se mantenga en reserva respecto del público en general, la información que sea suministrada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado por la parte ejecutante y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a efectos de que sirva suministrar, con destino a este despacho, la declaración de Renta efectuada por la **FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR**, de los últimos tres años, así como la información exógena de los proveedores de dicha fundación.

**SEGUNDO:** Igualmente se ordena que, por secretaría, una vez allegada, se mantenga en reserva respecto del público en general, la información que sea suministrada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Firma electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carolina Ropero Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be79123cfef587ccfc8f24c5e24fb8c5ca1391d661b86f07ecc4dc1d4693156**

Documento generado en 17/04/2024 04:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA – CESAR  
Email: [j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: (605) 588 5691 Ext. 831

Abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que, puesta a disposición a la parte ejecutada, no fue objetada.

#### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.GP una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación sujeta a la aprobación o modificación por parte del Juez, y la que viene presentada se ajusta estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Por lo previsto en el *artículo 446 del Código General del Proceso*, el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, estableciéndose el valor actualizado del crédito a la fecha de corte, 01 de marzo del 2024, en la suma de \$ 2,322,351.27.

#### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO.

De conformidad con el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha mayo 18 del 2016, y en atención al acuerdo PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior De La Judicatura, téngase como Agencias en Derecho la suma equivalente al 5% del valor señalado en el mandamiento de pago, correspondiendo a \$ 116,000.

Liquidense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (Art. 366 CGP).

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo como valor del crédito a la fecha de corte, 29 de febrero del 2024, la de \$2,322,351.27, conforme al artículo 446 del *Código General del Proceso*.

**SEGUNDO:** Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$116,000. Líquidense las costas e inclúyase en ellas la mencionada suma por tal concepto. (Art. 366 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Firma Electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Carolina Ropero Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ce7d3e65c63d8ae7c9d88e4b1e8da69fe78bd952486cffc3c282d8335c61**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA-CESAR

Abril diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Imparte el despacho el trámite que en derecho corresponde al interior del presente proceso.

**CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Se advierte que este despacho en audiencia del 09 de mayo del 2023, decretó la práctica de una prueba consistente en dictamen pericial a realizarse por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para lo que libró la correspondiente comunicación, siendo allegado el pasado 14 de marzo, el respectivo dictamen N° 08202400526 del 13/03/2024, dándose en traslado a las partes con auto del 08 de abril del 2024, pero no obteniendo pronunciamiento alguno, por tanto se ordena lo siguiente:

1. Fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el *artículo 80 del C.P.T.*, denominada **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia, para el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la audiencia de que trata el *artículo 80 del C.P.T. y S.S.*, denominada **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia, el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifetimesizecloud.com/21261424> por medio de la plataforma LIFESIZE y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firma electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carolina Roperó Gutiérrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b078af90a7052b42becc30e1d04f939d66839c2852df3658ec755d80898658**

Documento generado en 17/04/2024 04:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA CESAR

EMAIL: [j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de dar trámite a las solicitudes presentadas por las partes, con base en lo comunicado por el Tribunal Administrativo del Cesar, y por la Gerente de la demandada en relación a que se dio viabilidad al programa de saneamiento fiscal y financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito, se requerirá a éste para que se sirva certificar el estado actual del mencionado programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA, CESAR.

Así mismo, se tomará nota del levantamiento de la medida de embargo de remanente, comunicada por el Tribunal Administrativo del Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que remita con destino a este proceso, una constancia o certificado del estado en que se encuentra el plan de saneamiento fiscal que se hace mención por la gerente de la E.S.E. ESE HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA, CESAR.

**SEGUNDO:** Recibido el pronunciamiento, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

**TERCERO:** Tomar nota del levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo señalado por el Tribunal Administrativo del Cesar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firma Electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carolina Roperó Gutiérrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e914527585c327a771baa87db6520d9a65ed8eb06f491d267dfab22d251418**

Documento generado en 17/04/2024 04:11:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia  
Tel. 6055885691 Ext. 831  
Email: [j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
AGUACHICA, CESAR

**Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: GUSTAVO ENRIQUE BOLAÑO JIMENEZ Demandados: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.  
RADICADO: 20-011-31-05-001-2023-00284-00.

En atención a que, para la fecha del 16 de mayo de 2024, fijada dentro de este trámite, ya existe una audiencia programada con anterioridad, situación que no advirtió el despacho en la audiencia celebrada, se ordenará fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21259302> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21259302> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Firma electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Hhsm

**Firmado Por:**  
**Carolina Roperó Gutiérrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b75666a646e06227a0ac4fe7cfa6110bf6bfb6acd9493f1c027450f33607**

Documento generado en 17/04/2024 04:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA – CESAR  
Email: [j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 5651140

Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Provee el Despacho sobre la aprobación del contrato de transacción celebrado entre las partes.

#### ANTECEDENTES:

1. La señora NELCY YAMILE OYOLA NAVARRO por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Ordinaria laboral contra JOHN FAMER DIAZ CASTAÑEDA, en el que solicitó la declaración de la relación laboral y en consecuencia el pago de las prestaciones sociales derivadas de la misma.
2. Mediante providencia del 16 de febrero del 2024, fue proferido el respectivo auto admisorio, y con auto del 18 de marzo del 2024, se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia respectiva.
3. Seguidamente, mediante escrito allegado electrónicamente el 19 de marzo de 2024, suscrito por la demandante y el demandado, solicitó el desistimiento de la demanda de conformidad con el art. 314 del CPL y de SS., y por ende la terminación del proceso, haciendo mención y aportando contrato de transacción suscrito por las partes, en el que el demandado, cancelaría por cuotas a favor del demandante la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), por concepto de todas las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda en el presente proceso.
4. De la solicitud de terminación se surtió traslado a las partes, sin que se presentara manifestación alguna.

#### Consideraciones al respecto:

Se observa que sobre la transacción el *CST* y *de la SS*, no regula dicha materia, no obstante, este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145 del* mencionado código, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su *art 312* se permite a las partes transar las pretensiones en litigio, la cual será aceptada por el juez cuando se ajuste al derecho sustancial y se declarará terminado el proceso.

Descendiendo al proceso objeto de transacción se observa que el acuerdo viene suscrito y autenticado por el demandante y el demandado, así como que el apoderado de la parte

demandante tiene expresamente la facultad para transigir y examinado el objeto de la transacción este recae sobre las pretensiones de la demanda, objetos que son transigibles, con el fin claro que el proceso se termine y excluyendo de responsabilidad al demandado JOHN FAMER DIAZ CASTAÑEDA.

Por consiguiente, el despacho aceptará la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción de la litis, con base en el contrato de transacción presentado de conformidad con las normas procesales, por reunir todos los requisitos; consecuentemente se declarará terminado el proceso de la referencia, y en consecuencia se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el contrato de transacción presentado por las partes por intermedio de sus apoderados, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo laboral **NELCY YAMILE OYOLA NAVARRO** en contra de **JOHN FAMER DIAZ CASTAÑEDA**, y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Firma Electrónica*  
**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carolina Ropero Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3bf3d56d0ae27ac119f5e6f0b6b2f043a6f8b9b14b199041643c678653ec72**

Documento generado en 17/04/2024 04:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**